

# BOLETÍN JURÍDICO

---

**MENSUAL**

**DICIEMBRE 2021**

GANVAM





---

El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

# QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

---

## CONSULTAS

1. ¿Qué puedo reclamar por una avería surgida a los 1.000 kilómetros?.....Pág. 3
2. IVA aplicable en la compra de VO a particulares de la UE .....Pág. 4
3. ¿Quién paga el impuesto de matriculación en la reventa de un vehículo de un minusválido a los pocos meses de su adquisición?.....Pág. 5
4. ¿Qué información tiene que ofrecer la web en la venta online? .....Pág. 6
5. ¿Puedo prorrogar la baja temporal para no pagar el Impuesto municipal de circulación ?.....Pág. 8

## NOTICIAS

- Modificación en los modelos 05 y 06 del Impuesto de matriculación.....Pág. 9
- Solicitudes ante la AEAT a realizar en diciembre.....Pág. 10

## JURISPRUDENCIA

- Deducción de las cuotas de IVA soportadas en el repostaje.....Pág. 11

## DISPOSICIONES LEGALES

- .....Pág. 12

## 1. ¿QUÉ PUEDO RECLAMAR POR UNA AVERÍA SURGIDA A LOS 1.000 KILÓMETROS?

“

*Un compraventa adquiere el VO de un particular con 65.000 kilómetros y tras recorrer apenas 1.000 kilómetros sufre una avería en la bomba de aceite que rompe el motor. El coste de reparación puede alcanzar los 5.000 euros. Además han detectado que en algunos componentes parece tener un desgaste mayor de lo esperado por lo que creen que podría tener más kilometraje que el que marca, aunque en la documentación disponible (itv, datos de tráfico...) no se observa alteración en el número de kilómetros.*

”

”

Si el coche tenía un vicio oculto en el momento de la entrega que el compraventa, como profesional del comercio de vehículos, no podía detectar cuando se probó el vehículo antes de adquirirlo, podría reclamar una rebaja del precio proporcional al importe de la reparación o bien la resolución del contrato. El plazo para interponer la demanda sería de 6 meses desde la compra.

Para demandar por vicios ocultos la prueba la presenta el reclamante. El compraventa tendría que aportar un peritaje que acredite que el vehículo adolecía de un vicio en el momento de la compra que estaba oculto y que ha generado la avería que tiene ahora. Una avería que surge fortuitamente después de la entrega del vehículo no es un vicio existente a la entrega.

El primer paso para la reclamación sería enviar un burofax al vendedor comunicándole el problema que tiene el vehículo y dándole un plazo para aportar una solución, bajo el apercibimiento de que si no contesta o se niega a lo requerido se procederá a interponer demanda. Esta comunicación no interrumpe el plazo de 6 meses, la posible demanda tiene que estar interpuesta dentro de ese plazo.

Respecto a que pueda tener más kilómetros, si fuera así, además de reclamar una compensación económica por la diferencia de valor, se podría interponer una denuncia por estafa, pero igualmente tendría que quedar acreditado por el reclamante.



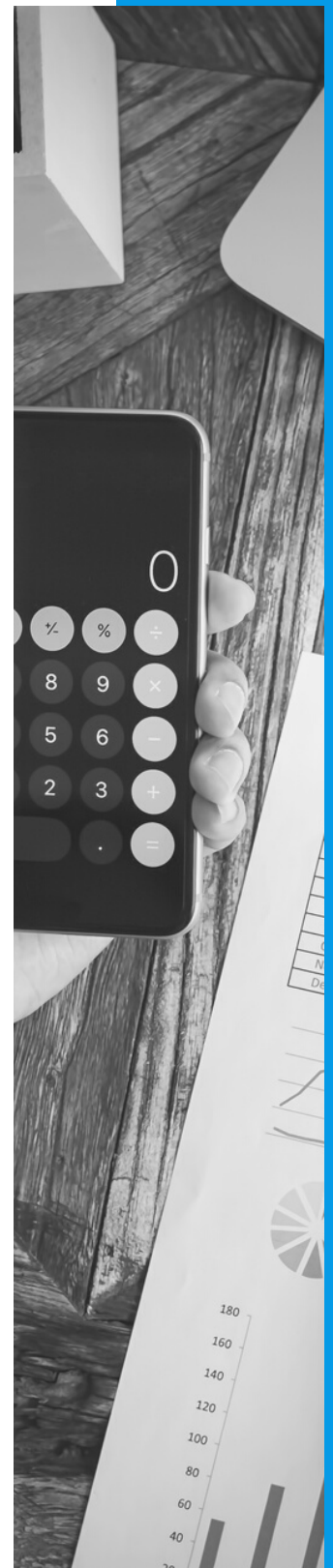
## 2. IVA APLICABLE EN LA COMPRA DE VO A PARTICULARES DE LA UE

“Se cuestiona si en la compra de un vehículo con domicilio en un país de la comunidad europea le podemos dar tratamiento de régimen REBU, o tendríamos que aplicarle el régimen general y liquidar ese IVA.”

Cuando se compran vehículos usados pertenecientes a particulares residentes en otro estado de la Unión Europea, el impuesto aplicable en esa adquisición no es el IVA sino el ITP (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

Este impuesto corresponde pagarlo al comprador por lo que es el compraventa quien tiene que presentar en España el modelo de ITP (620, 621) acogiéndose a la exención por ser compraventa. Esta exención está condicionada a la reventa del vehículo en el plazo de un año, lo que se ha de comunicar a la Administración Tributaria.

Cuando se produce esta reventa a otro cliente, el impuesto aplicable a la operación de venta sí es el IVA, pudiendo escogerse si se aplica el REBU (Régimen Especial de Bienes Usados) o el Régimen General de IVA. Sobre el funcionamiento del REBU pueden encontrar información detallada en el [Libro de la Asesoría](#) (pág. 136).



### 3. ¿QUIÉN PAGA EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN EN LA REVENTA DE UN VEHÍCULO DE UN MINUSVÁLIDO A LOS POCOS MESES DE SU ADQUISICIÓN?

“Tras vender una autocaravana nueva a una persona con minusvalía hace cinco meses, el cliente quiso venderla por lo que el concesionario se la compró y la pone de nuevo a la venta. En el momento de su primera matriculación se aplicó la exención por minusvalía en el Impuesto de matriculación. Se pregunta quién tiene que liquidar ahora este impuesto para ponerla a nombre del nuevo comprador.”

La exención en el Impuesto de matriculación por razón de minusvalía está condicionada a que no se revende el vehículo antes de transcurridos cuatro años desde su matriculación. Si el minusválido que se benefició de la exención lo revende a los cinco meses, pierde el derecho a la exención y tiene que liquidar el impuesto, salvo que al segundo adquirente también le sea de aplicación una exención.

Es lo que concurre en este caso, dado que el nuevo comprador no es minusválido ni tiene derecho a ninguna otra exención, el primer adquirente tendrá que liquidar el impuesto por haber revendido el vehículo antes de transcurridos los 4 años. El obligado al pago es, por tanto, el primer adquirente.

Para el cálculo del impuesto se distinguen dos supuestos, en función de que el minusválido adquiera o no un segundo vehículo: a) Si se pretende matricular un segundo vehículo a nombre de la misma persona, el devengo se retrotrae al momento de la matriculación del primer vehículo y tanto la base imponible como el tipo impositivo deben hacer referencia a dicho momento. b) Si no se matricula un segundo vehículo, el devengo se produce en el momento de modificación de las circunstancias, por tanto, la base imponible y el tipo impositivo serán los vigentes en ese momento. Para determinar la base imponible se puede tomar el valor establecido por las tablas de Hacienda, aplicando el porcentaje que corresponda en función de su antigüedad.

Las autocaravanas y vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda tienen derecho a una reducción del 30 por ciento en la base imponible del Impuesto de matriculación.



#### 4. ¿QUÉ INFORMACIÓN TIENE QUE OFRECER LA WEB EN LA VENTA ONLINE?

“ Si la página web permite al usuario adquirir el vehículo, sea mediante una reserva o el pago completo del precio, previamente a realizar cualquier abono confirmatorio de la compra la web ha de mostrarle una información mínima sobre la operación de compra en un formato por el que quede constancia de que el cliente lo ha leído y aceptado. ”

La información previa ha de contener (art. 97 [TRLGCIU](#)):

- a) Características principales del vehículo.
- b) Empresa vendedora: nombre, dirección, teléfono, fax o email de contacto.
- c) Dirección del establecimiento vendedor si es distinta de la anterior.
- e) Precio total del vehículo, incluidos impuestos y tasas. También los gastos de transporte, entrega y cualquier otro gasto o, si no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonarlos.
- f) El coste del teléfono cuando sea de tarificación adicional.
- g) Los procedimientos de pago y entrega, la fecha de entrega y el sistema de reclamaciones.
- h) Las lenguas en que podrá formalizarse el contrato distintas de aquella en que se ofrece la información.
- i) El derecho de desistimiento, las condiciones, el plazo y procedimiento para ejercerlo, así como facilitar un formulario de desistimiento.
- j) Cuando sea el caso, la indicación de que el comprador tendrá que asumir el coste de la devolución del vehículo y a cuánto asciende.
- k) La garantía legal obligatoria.
- m) Cuando proceda, la existencia de asistencia posventa y garantías comerciales, así como sus condiciones.



n) La existencia de códigos de conducta y la forma de conseguir ejemplares de los mismos, en su caso.

p) Cuando proceda, la existencia y las condiciones del depósito que el comprador tenga que pagar para la reserva.

q) La adhesión del vendedor al Sistema Arbitral de Consumo, en su caso.

Además, la web ha de incluir información que pueda consultarse previamente a la compra sobre si se va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible, u los medios técnicos que pone a disposición del comprador para identificar y corregir errores en la introducción de los datos (art. 27 [LSSIYCE](#)).



#### 4. ¿PUEDO PRORROGAR LA BAJA TEMPORAL PARA NO PAGAR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN?

“

*Se plantea la posibilidad de prorrogar la baja temporal (BATE) antes de acabar el año para no tener que liquidar el Impuesto municipal de circulación correspondiente al año 2022.*

”

El Reglamento General de Vehículos establece que la baja temporal por entrega a un compraventa solo puede tener una duración máxima de **un año**, transcurrido el cual, se deberá solicitar el cambio de titularidad a nombre del compraventa (art. 33).

Este límite de un año es en cómputo total, es decir, si se suceden varias BATEs por ser vendido el vehículo de un compraventa a otro, el tiempo máximo de la suma de todas las BATEs es de un año. No es que cada compraventa pueda tener el vehículo otro año completo. Cumplido el año, si el vehículo no ha sido transferido, el último compraventa tendrá que ponerlo a su nombre.

En este caso concreto, el vehículo no ha cambiado de manos pero desde que el compraventa lo puso en BATE ha pasado ya casi el año. No es posible prorrogar la BATE por un año más por lo que se verá obligado a transferirlo a su nombre y, si esto ocurre antes de finalizar este año, se convertirá en obligado al pago del Impuesto municipal de circulación correspondiente al año 2022, pues es un impuesto anual que se devenga a fecha 1 de enero de cada año.



## MODIFICACIÓN EN LOS MODELOS 05 Y 06 DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN

Por último, en relación con el modelo 05, de declaración del «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible» y con el modelo 06, de declaración del «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo», se procede a hacer una modificación en el contenido de ambos modelos.

Esta modificación consiste en incorporar en ambos modelos un campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no resultar aplicable alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción de la base imponible. Respecto del supuesto de reducción de la base imponible, además, se incorporan en el modelo 05 los datos relativos al título de familia numerosa con el objetivo de agilizar la concesión de dicha reducción.

Se ha publicado en la [Orden HFP/1395/2021](#) (BOE 14.12.2021).



## SOLICITUDES ANTE LA AEAT A REALIZAR EN DICIEMBRE

Las solicitudes que han de realizarse en el mes de diciembre para que surtan efectos a partir del próximo año son:

- Régimen especial del criterio de caja: Se ha de presentar la opción (para 2022 y sucesivos) o la renuncia (para 2022, 2023 y 2024) mediante la presentación de declaración censal (modelo 036/037).

- REBU-Régimen Especial de Bienes Usados: Renuncia u opción por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el REBU (para 2022 y sucesivos) mediante la presentación de declaración censal (modelo 036).

- Obligación de llevanza electrónica de los libros registro (SII): Quienes adquieran la condición de gran empresa por exceder su volumen de operaciones de 6.010.120,14 euros en 2021 deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación a partir de 2022 a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII).



## DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DE IVA SOPORTADAS EN EL REPOSTAJE

*Consulta DGT V2417-21, 16 sep*

La inclusión en la factura de la matrícula del vehículo en que se reposta es solo un elemento justificativo de que se ha realizado el repostaje en un vehículo afecto a la actividad económica, pero no es un requisito indispensable porque la afectación del combustible a la actividad económica puede ser probada por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En el desarrollo de la actividad de transporte de mercancías efectuándose los repostaje de combustible en estaciones de servicio de diferentes compañías, la inclusión en la factura del suministro de la matrícula del vehículo que realiza la adquisición del combustible es solo un elemento justificativo de que el suministro se ha realizado a favor de un vehículo afecto a la actividad empresarial o profesional pero no es un requisito indispensable porque la afectación del combustible a la actividad empresarial o profesional puede ser probada por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Las facturas que documenten las operaciones de suministro de carburante para vehículos afectos a actividades empresariales o profesionales, expedidas para empresarios o profesionales, para que estos últimos puedan deducir, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado solo deben reunir todos los datos y requisitos contenidos en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, no siendo obligatorio consignar la matrícula de los vehículos que van a utilizar el carburante, pero sin perjuicio de que tal dato conste en la citada factura como elemento justificativo, en su caso, de que dicho suministro se ha realizado a favor de un vehículo afecto a la actividad empresarial o profesional del consultante.

Y en cuanto a los requisitos exigidos legalmente para la deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios directamente relacionados con bienes de inversión deben concurrir respecto de dicha adquisición en particular y su relación con la actividad desarrollada por el sujeto pasivo, con independencia de que esté relacionada directamente con un bien afecto exclusiva y directamente a la citada actividad. Por ello, en el caso, el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de combustible utilizado por un vehículo debe desvincularse del aplicable a la propia adquisición del mismo.

**Medidas económicas.** Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

Fecha de publicación: BOE 24.11.2021

**PDF (BOE-A-2021-19305 - 18 págs. - 333 KB)**

**Días inhábiles.** Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022.

Fecha de publicación: BOE 01.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-19799 - 3 págs. - 225 KB)**

**Tributos.** Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Fecha de publicación: BOE 02.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-19904 - 68 págs. - 1.407 KB)**

**Tributos.** Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes.No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Fecha de publicación: BOE 03.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-20004 - 21 págs. - 521 KB)**

**Seguridad Social.** Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

Fecha de publicación: BOE 04.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-20075 - 34 págs. - 579 KB)**

**Empleo.** Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024.

Fecha de publicación: BOE 07.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-20185 - 98 págs. - 1.468 KB)**

**Tributos.** Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Fecha de publicación: BOE 14.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-20577 - 9 págs. - 832 KB)**

**ITV. Fuerzas armadas.** Orden PCM/1399/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Fecha de publicación: BOE 15.12.2021

**PDF (BOE-A-2021-20636 - 10 págs. - 414 KB)**

## **GANVAM**

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º  
28006 Madrid  
asesoria@ganvam.es  
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**